

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0021

FECHA

08/05/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622024012347

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por el **Agrim. Víctor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, dominicano mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 054-0074258-0, con estudio profesional en la calle Villadura, No. 54, San Francisco Abajo, Moca.

En relación al oficio de rechazo de Reconsideración relativo al expediente técnico núm. **6622024012347**, de fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622024012347, contentivo de solicitud de los trabajos de mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"VISTO: Los oficios de observación de fecha 13/09/2024, 03/12/2024 y 13/12/2024, en los cuales se le indican las irregularidades constatadas en el expediente, entre ellas la superposición con la posicional 312848680846; CONSIDERANDO: Que el expediente ha reingresado y que aún persiste la superposición y no han sido depositados los documentos relativos al procedimiento para superposiciones cartográficas, conforme al Art. 171 y 172, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Res. 789-2022".*

VISTO: El expediente técnico núm. 6622024012347, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, la solicitud de reconsideración MANTIENE EL RECHAZO en virtud de que no hay razón suficiente para reconsiderar la decisión antes tomada por la DRMC, en vista de que, a pesar de lo explicado por el agrimensor actuante, se mantiene la decisión original; Que, la solicitud de reconsideración es un recurso que su finalidad es la corrección de una inobservancia por parte de la Dirección Regional Mensuras Catastrales, no la subsanación de un error y en este caso la decisión original se mantiene; Que, el Profesional Habilitado deposita copia del oficio de rechazo emitido por Registro de Títulos de Puerto*

Plata en el cual se indica que la posicional 312848680846 no posee registro; Que, se verifica que la posicional 312848680846 aprobada bajo el expediente No. 662201407190, bajo la operación técnica de Deslinde y remitida al Tribunal de Jurisdicción Original competente; Que, el artículo 60 del Reglamento General de Mensuras Catastrales establece "La Dirección Regional de Mensuras Catastrales procede a realizar la anulación de los trabajos de mensura y de la(s) designación(es) catastral(es) definitiva(s) otorgada(s), la que debe estar fundamentada en una decisión de un Tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria, o del Registro de Títulos, o en caso de que las partes interesadas desistan ante estos órganos; Que, la Disposición Técnica No. 2023-001 sobre los requisitos para actuación técnica, indica que, para los casos con etapa judicial se debe depositar Copia certificada de la decisión judicial que ordena la revocación la designación catastral otorgada, o la anulación de los trabajos técnicos aprobados y la certificación de no interposición de recurso; Que, los argumentos del Profesional Habilitado no son justificativos, ya que solo aporta la certificación de no Registro, sin que se valide la situación de dicha posicional en el Tribunal competente".

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo de los trabajos de mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Deslinde, practicados dentro del ámbito del inmueble identificado como Parcela Núm. 14-B-4, D.C. 09, ubicada en el municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, solicitud y autorización dada al **Agrim. Victor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que persisten las irregularidades indicadas en los oficios de observación y situaciones de fondo que inciden en lo catastral.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Luego de ver el rechazo y ver en que se fundamentó el revisor actuante es importante decir que no está en lo correcto ya que varias veces se le explico que dicha posicional no tiene ningun registro que solamente fue parcialmente aprobada por la dirección mensura catastral, por tanto no es necesario realizar ninguna notificación de superposición ya que no tiene registro además se le deposito un oficio de rechazo donde registro de titulo establece que dicha parcela posicional no contiene ningun registro".*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se pudo constatar que, de manera reiterada mediante los oficios de observación, fueron indicadas las irregularidades que dieron lugar a la calificación negativa del mismo, de manera muy particular sobre la superposición con la Posicional Núm. 312848680846, la cual se encuentra técnicamente aprobada.

CONSIDERANDO: Que en esa tesitura, el agrimensor en sus argumentos plantea que, dicha posicional no tiene registro, que solamente fue parcialmente aprobada por la dirección de mensura catastral, por tanto, no es necesario realizar ninguna notificación de superposición ya que no tiene registro.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los argumentos antes planteados, y conforme a la documentación aportada en esta rogación, se ha constatado que no se cumplió con los requerimientos reglamentariamente establecidos, relativos al proceso de mensuras superpuesta o de anulación parcelaria de la Designación Posicional núm. 312848680846, a los fines de poner a esta Dirección Nacional en condiciones de verificar la pertinencia de la presente acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión, con el objetivo de que no se haya vulnerado ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, ha quedado evidenciado en el análisis de esta rogación que no existen argumentos ni elementos probatorios tendientes a hacer modificar la calificación negativa del acto administrativo hoy atacado, por lo que, procede rechazar el presente recurso jerárquico.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, y 77 Párrafos I - II, de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario; artículos 32, 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución Núm. 789-2022, artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y artículo 23 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001, sobre Requisitos para actuaciones Técnicas.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Victor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. 6622024012347, de fecha tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia, **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/EVOA-9IO9-6INB-BP8F>

